

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1132/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ANONIMO A A**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210430324000097, mediante la cual requirió:

“Al momento de efectuar la auditoría a la obra pública, el auditor deberá fijarse como objetivos inmediatos los siguientes:

entregar en formato digital periodo 2018 a la fecha

1.- Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se haya hecho conforme a la normatividad establecida y vigente. (indicar como se realizó)

2.- Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos en las obras públicas para las que fueron asignados. (solicito facturas, contratos, recibos, fotografías de avances etc)

3.- Comprobar que en lo referente a obras públicas, se observe y se cumpla la programación establecida en cada uno de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia. (periodos de entrega, solicito el nombre de las o la empresa ganadora, el comite aprobo, imagenes, nombres del comite etc)

4.- Verificar que se cumpla con lo estipulado en el contrato en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución de la obra pública. (pago a proveedores, solicito las cuentas publicas de contratos de obra)

5.- Verificar si los sistemas de operación, registro, control e información, inherentes a la realización de las obras públicas funcionan adecuadamente. (auditoria verifco que las obras hayan sido de acuerdo a los lineamientos)

6.- Verificar que la dependencia auditada informe periódicamente a las instancias correspondientes sobre el ejercicio del gasto, el avance físico y financiero de los programas autorizados que se están ejecutando. (solicito el monto total entregado por las instituciones federales al ayuntamiento de coronango) (sic)".

II. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:



CORONANGO
PUEBLA 2021
La cultura, nos lleva al progreso

Dirección de Obras Públicas

Coronango, Puebla, a 14 noviembre del 2024.
Oficio No. DOP-1-023/2024.
ASUNTO: Respuesta a Solicitud

C. CARMELO MARQUEZ CAMARILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN
DE CUANTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORONANGO
P R E S E N T E:

Por este medio le envío un cordial saludo y en cumplimiento al artículo 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a la solicitud ciudadana de folio 21043032400097 recibida al día 12 de noviembre del presente, informo lo siguiente:

1.- Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se haya hecho conforme a la normatividad establecida y vigente. (indicar como se realizó) R= Las obras públicas y servicios relacionados con la misma fueron realizadas en cumplimiento a ley de obra pública y servicios relacionados con la misma, la ley de coordinación fiscal, ley de egresos y demás reglamentos y normas para su ejecución, así como en apego a los lineamientos de programas y apoyos federales y estatales, mismos que puede consultar en línea, a continuación, comparto liga del pasos y modalidades efectuadas.
https://www.auditoriapuebla.ceb.mx/maanos/cursos/cursos_nymlas/Material_ObraPubAyun13.pdf

2.- Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos en las obras públicas para las que fueron asignados. (solicito facturas, contratos, recibos, fotografías de avances etc) R= Respecto a los contratos de obras, bienes y servicios del ejercicio fiscal 2018 a la fecha le comunico que la información en mención se encuentra reportada en la Plataforma de Nacional de Transparencia en las fracciones correspondientes de la cual explico los pasos para su pertinente consulta a continuación:

• **Contratos de obras, bienes y servicios:**

1. Debo ingresar a la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

2. Posteriormente se abrirá una ventana que nos conduce a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de "información pública" debo ingresar y seleccionar en "estado de federación" la sección de H. Ayuntamiento de Coronango, en la parte inferior aparecerá en modo de con opciones, en la primera fila en orden descendente encontrará el cuadro con el nombre de **Contratos de Obras, Bienes y Servicios**, dar clic para ingresar.

3. En seguida nos direccionará a la ventana correspondiente a la fracción XXVIII-A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, donde encontrará la información solicitada respectiva a este H. Ayuntamiento, a su disposición.

Respecto a las **facturas, recibos, fotografías de avances etc.**, mismas que se encuentran en el expediente unitario de las obras del periodo 2018 a la fecha, con fundamento en el Artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual dispone que: **"De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto ----"**

Av. Principal de Coronango S/N, Anasco, C.P. 72670. Santa María Coronango, Puebla



-obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por Orden Jurídico Poblano 82 cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante" en lo subsecuente, me permito informarte la existencia de la documentación aplicable y debido a su cuantía, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección para ser remitida de la manera solicitada, por lo que dicha información se pone a disposición del solicitante para acudir en consulta directa, información que se encuentra concentrada en el archivo de ésta Dirección, ubicado en Av. Principal de Coronango S/N, Anasco, C.P. 72670 Santa María Coronango, Puebla, con horario de consulta de 09:00 a 13:00 hrs. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección de Obra Pública, dirigiéndose con identificación oficial que acredite la personalidad del solicitante, tel. 222-289-22-32 ext. 107.

Cabe señalar que con fundamento en el artículo 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información a su vez la elaboración de versiones públicas en este caso la información que contenga datos personales tal como requiere el solicitante, esta procederá una vez que se acredite el pago respectivo de la misma.

3.- **Comprobar que en lo referente a obras públicas, se observe y se cumpla la programación establecida en cada uno de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia. (periodos de entrega, solicito el nombre de las o la empresa ganadora, el comité aprobó, imágenes, nombres del comité etc)** R= Respecto al Padrón de Contratistas (nombre de las empresas) le comunico que la información en mención se encuentra reportada en la Plataforma de Nacional de Transparencia en las fracciones correspondientes de las cuales explico los pasos para su pertinente consulta a continuación:

• **Padrón de Contratistas:**

1. Debe ingresar a la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Posteriormente se abrirá una ventana que nos conduce a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de "información pública" debe ingresar y seleccionar en "estado o federación" a la selección de H. Ayuntamiento de Coronango, en la parte inferior aparecerá un mosaico con opciones, en la cuarta fila en orden descendente encontrará el cuadro con el nombre de Padrón de Proveedores y Contratistas, dar clic para ingresar.
3. En seguida nos direccionará a la ventana correspondiente a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, donde encontrará la información solicitada respectiva a este H. Ayuntamiento a su disposición.

Respecto a los Comités, así como sus integrantes del 2018 a la fecha, le comunico que la información en mención se encuentra reportada en la Plataforma de Nacional de

Av. Principal de Coronango S/N, Anasco, C.P. 72670, Santa María Coronango, Puebla



-Transparencia en las fracciones correspondientes de las cuales explico los pasos para su pertinente consulta a continuación

• **Sesiones celebradas de cabildo**

1. Debe ingresar a la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Posteriormente se abrirá una ventana que nos conduce a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de "información pública" debe ingresar y seleccionar en "estado o federación" a la selección de H. Ayuntamiento de Coronango, en la parte inferior aparecerá un mosaico con opciones, en la opción de "obligaciones específicas" encontrará el cuadro con el nombre de Sesiones Celebradas de Cabildo, dar clic para ingresar.
3. En seguida nos direccionará a la ventana correspondiente a la fracción II-B del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, donde encontrará la información respectiva a la sesión donde se llevó a cabo la conformación del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, correspondiente a este H. Ayuntamiento a su disposición.

Respecto a las solicitudes de las preguntas 4), 5) y 6), hago de conocimiento que esta Dirección no cuenta con esa información, toda vez que compete a Contraloría Municipal 2 y Tesorería en 2 y 6 respectivamente.

III. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expuso como motivo de inconformidad lo siguiente:

"...LA INFORMACIÓN ESTÀ INCOMPLETA Y NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN POR LO QUE SOLICITO UN RECURSO DE REVISION. (sic)".

IV. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-1132/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para llevar a cabo el trámite respectivo.

V. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

~~Finalmente~~, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

VI. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, este Órgano Garante, en aras de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y con la finalidad de resolver conforme a derecho el presente medio de impugnación, requirió al sujeto obligado copia certificada, foliada, legible y completa de los documentos enviados en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, en razón que la documentación mediante la cual la autoridad responsable rindió alegatos estaba incompleta y no estaba previamente certificada y foliada.

VII. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo anterior, por lo que no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales; asimismo. En ese mismo acto, se estableció que las partes no ofrecieron pruebas y por ende no se provee sobre material probatorio.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. H

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y ~~XII~~ T

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

~~Una persona~~ requirió al Honorable Ayuntamiento de Coronango, a través de seis cuestionamientos, diversa información sobre Auditorías de Obra Pública, del

periodo de 2018 a la fecha de la solicitud, especificando en seis puntos cada uno de sus requerimientos, los cuales consistieron en:

1. "Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se haya hecho conforme a la normatividad establecida y vigente. (indicar como se realizó)"
2. "Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos en las obras públicas para las que fueron asignados. (solicito facturas, contratos, recibos, fotografías de avances etc)"
3. "Comprobar que en lo referente a obras públicas, se observe y se cumpla la programación establecida en cada uno de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia. (periodos de entrega. solicito el nombre de las o la empresa ganadora, el comité aprobó, imágenes, nombres del comite etc)"
4. "Verificar que se cumpla con lo estipulado en el contrato en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución de la obra pública. (pago a proveedores, solicito las cuentas públicas de contratos de obra)"
5. "Verificar si los sistemas de operación, registro, control e información, inherentes a la realización de las obras públicas funcionan adecuadamente. (auditoria verifico que las obras hayan sido de acuerdo a los lineamientos)"
6. "Verificar que la dependencia auditada informe periódicamente a las instancias correspondientes sobre el ejercicio del gasto, el avance físico y financiero de los programas autorizados que se están ejecutando. (solicito el monto total entregado por las instituciones federales al ayuntamiento de Coronango)"

En atención a lo anterior, el sujeto obligado informó al peticionario que, entregaba la información relacionada a los puntos 1, 2, y 3 sin embargo respecto a los puntos 4, 5 y 6 manifiesta que no cuenta con esa información toda vez que la interrogante marcada con el número cinco compete a la Contraloría Municipal y las interrogantes marcadas con los números cuatro y seis le competen a la Tesorería, motivo por el cual, no contesta dichos cuestionamientos.

Ahora bien, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés conviniera, este Instituto acordó en el sentido que la autoridad responsable fue omisa en rendir su informe justificado en tiempo y forma legales, como consta en los autos que integran el presente expediente.

Bajo este contexto, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

El recurrente no aportó pruebas, por lo cual, no hay material probatorio alguno sobre el cual proveer.

En el presente asunto el sujeto obligado, al no presentar informe, no aportó ningún material probatorio.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y

oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

En armonía con lo anterior, el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", mandata que,

para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ahora bien, retomando los hechos del caso en concreto, cabe recordar que el peticionario requirió, diversa información relacionada con Auditorías de **Obra** Pública respecto del Honorable Ayuntamiento de Coronango, especificando en seis puntos cada uno de sus requerimientos, los cuales consistieron en:

1. *Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se haya hecho conforme a la normatividad establecida y vigente.*

2. *Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos en las obras públicas para las que fueron asignados.*
3. *Comprobar que en lo referente a obras públicas, se observe y se cumpla la programación establecida en cada uno de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia.*
4. *Verificar que se cumpla con lo estipulado en el contrato en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución de la obra pública.*
5. *Verificar si los sistemas de operación, registro, control e información, inherentes a la realización de las obras públicas funcionan adecuadamente.*
6. *Verificar que la dependencia auditada informe periódicamente a las instancias correspondientes sobre el ejercicio del gasto, el avance físico y financiero de los programas autorizados que se están ejecutando.*

En respuesta, el sujeto obligado informó al peticionario que, entregaba la información relacionada a los puntos 1, 2, y 3 sin embargo respecto a los puntos 4, 5 y 6 manifestó que no contaba con esa información toda vez que la interrogante marcada con el número 5 compete a la Contraloría Municipal y las interrogantes marcadas con los números 4 y 6 le competen a Tesorería, motivo por el cual, no contesta lo solicitado.

Inconforme, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que la parte recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación a los cuestionamientos 1, 2 y 3, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de estos puntos fueron consentidos tácitamente por el quejoso, por ende, no serán parte del presente análisis.

✓ Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone:

① ***"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de***

la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Posteriormente, este Órgano Garante requirió al sujeto obligado un informe con justificación con relación al agravio expuesto por el recurrente en el presente medio de impugnación, sin embargo, se le tuvo por no rendido.

Ahora bien una vez establecido lo anterior mencionado, esta ponencia procederá al análisis respectivo, por lo que debemos de traer a colación el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 17 Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así mismo, de lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta se advierte que la información le compete a otras áreas del propio ayuntamiento, sin embargo el sujeto obligado no justifica en ningún momento que solicitó la información a las áreas competentes, solo se limitó a responder que no contaba con esa información y que ésta le competía a la contraloría municipal y tesorería.

De igual manera debe puntualizarse que el sujeto obligado inobservó el principio de exhaustividad que rige la materia, el cual implica que la respuesta otorgada por aquel atiende todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por el peticionario, lo que en el presente caso no se surte, tal y como ha quedado demostrado en esta resolución.

Con base en lo anterior, este Instituto estima que la respuesta emitida por la autoridad responsable contraviene el principio de exhaustividad que rige la materia,

el cual implica que la respuesta otorgada por aquel atiende todos y cada uno de los cuestionamientos planteados por el peticionario, lo que en el presente caso no aconteció.

Ello es así, tomando en consideración que no atendió de manera particular cada uno de los cuestionamientos formulados por el particular en su petición de información, propiamente aquellos contenidos en los numerales 4, 5 y 6, lo cual se traduce en la trasgresión del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, al haber entregado la información de manera incompleta.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio expuesto por el recurrente, ya que, el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta impugnada para efecto que el sujeto obligado turne a las áreas competentes la solicitud de información para que emitan una respuesta a las preguntas 4, 5 y 6, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coronango.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1132/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

PD1/FJGB/KMA/Resolución.